

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; Y POR LA OTRA, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UIF”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ALBERTO BAZBAZ SACAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INE”:

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “EL INE”, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que para la realización de sus actividades se rige por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



I.2. Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; valer por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que con la finalidad de contar con servicios de información confiable, “EL INE” a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante “LA DERFE”, definió entre otras Estrategias Institucionales, la de Intensificación de Vínculos con la Sociedad, a la que se definieron líneas de acción, como la correspondiente a Servicios Agregados del Padrón Electoral.

I.4. Que como parte de las actividades de la línea de acción de Servicios Agregados del Padrón Electoral, “EL INE” a través de “LA DERFE” plantea la definición del Proyecto de Servicios de Valor Agregado para los Organismos Públicos y/o Privados, que contribuirá con la generación de servicios a partir de los productos y servicios electorales que den un valor agregado y que de esta forma coadyuven con la estrategia de Intensificación de Vínculos con la Sociedad.

I.5. Que como parte de esta estrategia se instrumenta el uso de tecnologías de aplicación específica y la implementación de acciones para establecer un vínculo con el ciudadano mediante la suscripción de convenios con organismos públicos y/o privados que contribuyan y promuevan a consolidar a la Credencial para Votar como medio de identificación para realizar trámites, lo que se constituye como un servicio de verificación de los datos de la credencial para votar y de esta manera contribuir a fortalecerla como medio de identificación.

I.6. Que a través de “LA DERFE” se deberá formar y mantener actualizado el padrón electoral, según lo establecen los artículos 54, párrafo 1, incisos b) y d), y 127 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.7. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “LA DERFE” tiene como atribuciones la de expedir la credencial para votar; proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores; así como mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 1, incisos c), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que el artículo 126, en su numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala: *“Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y ésta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.”*

I.9. Que “LA DERFE”, en términos del artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá verificar que los datos que contiene la credencial para votar con la que se identifica el ciudadano, coincidan con los que tiene asentados el ciudadano en la base de datos del Padrón Electoral.



I.10. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 52 de los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aprobados por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2012, las instancias públicas y privadas, podrán solicitar por escrito ante las oficinas de “**LA DERFE**” y las Vocalías respectivas, señalando los datos de la Credencial para Votar a verificar o, en su caso, copia de la misma adjuntando autorización expresa de las y los ciudadanos titulares de la credencial cuyos datos se van a verificar.

I.11. Que en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 190, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, quien para el cumplimiento de sus funciones contará con una Unidad Técnica de Fiscalización, la cual se encargará de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, y será el conducto para superar la limitación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.



I.12. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó que la Comisión de Fiscalización se integraría con los siguientes consejeros y consejera: Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón, Lic. Javier Santiago Castillo. Asimismo, se determinó que dicha Comisión será presidida por el Dr. Benito Nacif Hernández.

I.13. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales que realicen actividades en el ámbito federal, y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional.

A large, handwritten signature in black ink is written vertically on the right side of the page. Below the signature, there are some initials or a mark, possibly 'α'.

I.14. En sesión extraordinaria del primero de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, se designó al C.P. Eduardo Gurza Curiel como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización “**LA UTF**”.

I.15. Que el artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

I.16. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó mediante el Acuerdo INE/CG263/2014 el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.

I.17. En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011; en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.



I.18. Que el artículo 343 del Reglamento de Fiscalización prevé que “**EL INE**” podrá celebrar convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SHCP, para el intercambio de información de acuerdo con la legislación aplicable, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos señalados en el artículo 344 del Reglamento de Fiscalización previo conocimiento de la Comisión de Fiscalización, y en el ámbito de las restricciones a que se refiere la numeral 3 del artículo 126 de la LEGIPE.

I.19. Que el artículo 344 del Reglamento en comento, establece que con el fin de garantizar la plena procedencia lícita de los recursos obtenidos por los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, “**LA UTF**” podrá remitir a la CNBV, al SAT y a la UIF, los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones, que en el marco de la revisión de sus informes y de la legislación federal aplicable, sean relevantes o inusuales.

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'K' or 'X', written in black ink on the right side of the page.

I.20. Que el artículo 345 de dicho Reglamento, señala que “**LA UTF**” previo conocimiento de la Comisión de Fiscalización, remitirá a las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los listados de candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos y tesoreros de candidatos independientes que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas. Lo anterior con el objeto de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

I.21. Que el Presidente del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuenta con la atribución de establecer los vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines y por lo tanto, está facultado para celebrar el presente Convenio.

I.22. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución expresa para representar legalmente al Instituto, en los términos del presente Convenio de Colaboración.



I.23. Que está inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes INE-140404-N10.

I.24. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA UIF”:

II.1. Que es una Unidad Administrativa Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de ese último ordenamiento.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

II.2. Que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **“LA UIF”** es la encargada del establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En este sentido, **“LA UIF”** cuenta con atribuciones para recibir los reportes y avisos que los sujetos al régimen de prevención están obligados a enviar sobre los actos, operaciones y servicios que realicen sus clientes, usuarios, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie por la comisión de los ilícitos mencionados en el inciso anterior.

II.3. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 15, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, **“LA UIF”** es la encargada coordinar la recepción y análisis de la información contenida en los reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita; los avisos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera.



II.4. Que conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, **“LA UIF”** cuenta con facultades para recibir y recopilar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los relacionados con estos.

II.5. Que en términos del artículo 15, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, **“LA UIF”** cuenta con atribuciones para proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades.

II.6. Que de conformidad con lo estipulado en la fracción XVII del artículo 15 del Reglamento citado, **“LA UIF”** funge, en los asuntos de su competencia, como enlace de **“LA SHCP”** con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Procuraduría General de la

Handwritten signature and initials, including a large 'P' at the top and a signature that appears to be 'L. X.' below it.

República, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias.

II.7. De igual manera, el artículo 45 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en relación con el artículo 15, fracción XXVI del multicitado reglamento; señalan que **“LA SHCP”**, a través de **“LA UIF”**, está legalmente facultada y legitimada, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.

II.8. Que para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Constituyentes 1001, Edificio C1, Ala Sur, Piso 1, Colonia Belem de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110 en México, Distrito Federal.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

III.2. Que están en la disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Que este Convenio no amplía, exceptúa, sustituye ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.

III.4. Que de conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **“EL INE”** establecerá convenios de coordinación con **“LA SHCP”**, a través de **“LA UIF”**; para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral.

III.5. Que el artículo 223 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que **“LA SHCP”**, a través de **“LA UIF”**, podrá requerir a los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios la información, documentos, opiniones y elementos de prueba en general necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con otras



autoridades supervisoras en materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los organismos, dependencias y autoridades deberán colaborar de manera pronta y efectiva.

III.6. Que manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio y coordinarse para realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para fortalecer y adoptar medidas que permitan incrementar la vigilancia de las operaciones financieras que realicen los partidos políticos, así como las campañas de los candidatos.

En atención a las declaraciones expresadas, "**LAS PARTES**", suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración, es implementar las acciones entre "**LAS PARTES**", a fin de garantizar el óptimo y oportuno intercambio de la información que por razón de sus funciones posean y que, en términos de las disposiciones aplicables para cada una de ellas, puedan ser objeto de intercambio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, siendo principalmente las siguientes:



1. La información para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen las personas políticamente expuestas, los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral.
2. Desarrollar estrategias de apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las atribuciones que les confieren las disposiciones aplicables en materia de análisis de conductas o actos que estén o pudieran estar relacionados con el delito previsto en los artículo 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
3. Establecer las bases de apoyo y colaboración por las que "**EL INE**" a través de "**LA DERFE**", en términos exclusivos del artículo 126, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; realice la verificación de los datos de la credencial para votar, que "**LA UIF**" solicite a través de los mecanismos de seguridad establecidos en el servicio de verificación de datos de la credencial para votar.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para la realización del objeto establecido en la cláusula anterior, así como para el mejor desempeño de las atribuciones conferidas a **“LAS PARTES”** en sus respectivas competencias, establecen conjuntamente mediante Anexos que forman parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los mecanismos referentes a:

1. El servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar (Anexo 1).
2. Mecanismos técnicos para la verificación de datos de la Credencial para votar (Anexo 2).

TERCERA. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades encomendadas y las obligaciones legales y reglamentarias, con base en las cuales fueron solicitados, sin que ello signifique, transgredir lo dispuesto por el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento.

CUARTA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”.

1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“EL INE”** se compromete a emprender las siguientes acciones:
 - a) **“EL INE”**, a través de **“LA DERFE”**, proporcionará al personal que determine **“LA UIF”** la capacitación necesaria que le permita operar satisfactoriamente la información.
 - b) Proporcionar a **“LA UIF”**, las principales características técnicas de la credencial para votar, que **“EL INE”** ha expedido a los ciudadanos en sus diferentes versiones.
 - c) **“EL INE”** a través de **“LA UTF”** remitirá a **“LA UIF”**, los listados de personas políticamente expuestas; así como las modificaciones que sufran dichos listados.
 - d) Proporcionar a petición de **“LA UIF”**, información que resulte útil, exclusivamente para el desempeño de sus atribuciones, siempre que se



garantice en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que en ella contenga, en términos del servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar.

2. Las obligaciones de “**LA UIF**” para el debido cumplimiento del objeto del presente son las siguientes:

- a) No transmitir ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que, “**EL INE**” le proporcione derivado de la verificación de la credencial para votar, salvo para el ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Otorgar la información solicitada contenida en sus bases de datos que almacenan los reportes y avisos de actos u operaciones que deben presentar los sujetos obligados en términos de las disposiciones y reglas de carácter general que le sean aplicables.
- c) Otorgar a “**EL INE**” la información contenida en sus bases de datos que almacenan los reportes y avisos de actos, u operaciones que deben presentar los sujetos obligados en términos de las disposiciones y reglas de carácter general que le sean aplicables, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie por la comisión de los ilícitos.
- d) Proteger los datos personales de los ciudadanos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.



3. Las obligaciones comunes de “**LAS PARTES**”, son las siguientes:

- a) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcione entre ellas.
- b) Proporcionarse los recursos y/o insumos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

Los trabajos y aplicaciones que desarrollen “**LAS PARTES**”, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda y tendrá la responsabilidad de administrarlos.



Sin perjuicio de lo anterior, “EL INE” será responsable de la operación y administración de la infraestructura tecnológica para la verificación de los datos de la Credencial para Votar que proporcione “LA UIF”.

QUINTA. GRUPO DE ENLACE.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Grupo de Enlace, mismo que para el cumplimiento, evaluación y seguimiento del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a) Enlaces Institucionales, con funciones generales de vinculación entre “LAS PARTES”.
- b) Enlaces Ejecutivos y Enlaces Técnico-Informáticos, con funciones relacionadas con la entrega de la información objeto de este Convenio y con los mecanismos para su transmisión o entrega, respectivamente.

Las personas que funjan como enlaces, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y determinar los procedimientos para lograr mecanismos de entendimiento óptimos para las partes.
- b) Proponer, analizar y suscribir las modificaciones al presente Convenio.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de los trabajos descritos en el presente Convenio.
- d) Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio, siempre que no se encuentren enmarcadas dentro de las atribuciones conferidas a los enlaces operativos y tecnológicos.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, “LAS PARTES” podrán designar enlaces específicos.



SEXTA. COORDINACIÓN.

“LAS PARTES” coordinarán sus acciones a efecto de automatizar el trámite de los requerimientos de información entre ellas, a cuyo efecto establecerán de común

A large, stylized handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

acuerdo las políticas y procedimientos que se requieran para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se transmita por medios electrónicos.

SÉPTIMA. COADYUVANCIA.

Si con motivo del ejercicio de sus facultades legales, “EL INE” advierte la realización de actos de personas físicas o morales que realicen alguna de las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previstos por el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse de los supuestos a que se refiere el artículo 400 Bis del mismo ordenamiento, lo hará del conocimiento de “LA UIF”, para que ésta dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, lleve a cabo las acciones conducentes.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a los recursos, información y procedimientos que se aporten o generen en virtud de este acuerdo, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo. Lo anterior, en apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“LAS PARTES” reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones aplicables, y manifiestan que no podrán divulgarla ni utilizarla en contravención, estando conscientes de que, si su personal contraviene lo anterior será sujeto de las responsabilidades correspondientes.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que derivado del presente instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellos, ni entre las personas y/o servidores públicos que tengan relación con el convenio, por lo que “LAS PARTES” en



A handwritten signature or set of initials in black ink, located on the right side of the page. It appears to be a stylized name or set of initials.

ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por **"LAS PARTES"** será responsabilidad directa y exclusiva de aquella a quien corresponda conforme al Convenio celebrado.

Atento a lo anterior, **"LAS PARTES"** aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones; asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; consecuentemente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de éste Convenio.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

No obstante, dejará de surtir sus efectos cuando así lo determine expresamente alguna de **"LAS PARTES"** mediante notificación por escrito, en cuyo caso la vigencia expirará el día hábil inmediato posterior a aquel en que se haya hecho la mencionada notificación; debiendo tomar las medidas que resulten pertinentes para evitarse perjuicios a sí mismas o a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de cualquiera de ellas, en cualquier momento; previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de quince días hábiles. Los casos no previstos en el presente Convenio, serán motivo de acuerdos específicos posteriores entre **"LAS PARTES"**, y se pactarán mediante los instrumentos legales correspondientes, mismos que forman parte integrante de éste.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located on the right side of the page.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” quedan comprometidas a cumplir los compromisos establecidos en el presente instrumento legal, en mérito de esto cuando por cualquier causa se incurra en incumplimiento de dichos compromisos se dará por terminado anticipadamente este acuerdo de voluntades sin responsabilidad para las mismas.

En el caso de darse lo descrito en el párrafo anterior, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas pertinentes para procurar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.

Las notificaciones y/o avisos que se hagan “**LAS PARTES**”, se enviarán por escrito, por correo certificado, mensajería especializada, telecopia (fax) confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas.



DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general; por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

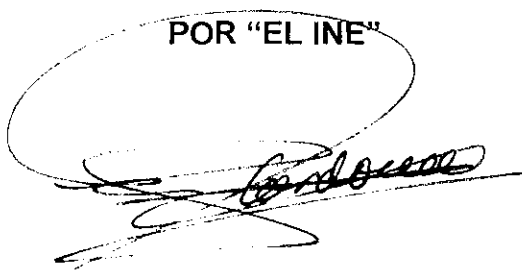
Por tal motivo, cualquier controversia que suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio; será resuelta por mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”. Los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, no obstante lo anterior, en caso de que no exista una resolución, “**LAS PARTES**” se someterán a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

A handwritten signature or set of initials in black ink, located on the right side of the page. It appears to be a stylized name or set of initials, possibly starting with 'A' and 'P'.

DÉCIMA QUINTA. NOVACIÓN.

El presente convenio extingue y deja sin efectos el Convenio de Colaboración que celebraron por una parte, el entonces Instituto Federal Electoral, representado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, quien fungía Secretario Ejecutivo de dicho Instituto Federal Electoral; y por la otra, la Unidad de Inteligencia Financiera, representada por el Licenciado Luis Urrutia Corral, quien fungía como Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, para la coordinación de acciones relacionadas con el intercambio de información, celebrado el 27 de octubre de 2009.

Leído que fue el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente instrumento por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día quince del mes de abril del año dos mil quince. Conservando un ejemplar cada una de ellas.

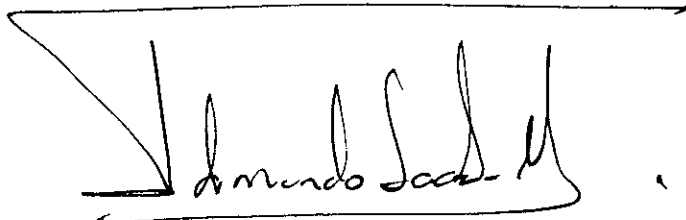
POR "EL INE"


Doctor Lorenzo Córdova Vianello
Presidente del Consejo General

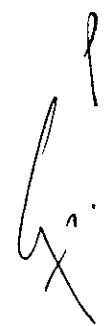
POR "LA UIF"


Licenciado Alberto Bazbaz Sacal
Jefe de la Unidad de Inteligencia
Financiera

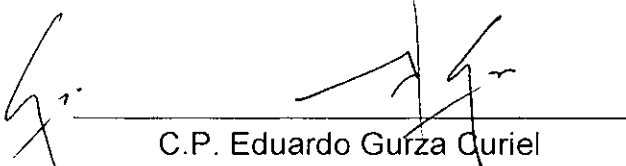




Licenciado Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo



TESTIGOS


C.P. Eduardo Gurza Curiel
Director General de la Unidad Técnica
de Fiscalización


Ing. René Miranda Jaimes
Director Ejecutivo del Registro Federal
de Electores



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración, formalizado entre el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Inteligencia Financiera, el quince del mes de abril del año dos mil quince, documento que consta de 16 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

